

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

• • • • •

CESION DE PARTICIPACIONES
EN COSEPRIEC C. LTDA.

OTORGADA POR :

SR. JUAN ULLOA ALVEAR Y OTRA

A FAVOR DE :

SR. JOSE ULLOA COPPIANO

Y OTRAS

CUANTIA:

\$ 280.000,00

• • • • •
el 3,

el señor Hernán Edmundo Zambrano Peñaherrera,
Mandatario de su hija la señora Ximena Margarita
Zambrano de Brenot, casada; y el señor José Ulloa Coppiano,
casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son
mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para
contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y
dicen que eleve a escritura pública la minuta que me

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ~~NUEVE (9) DE AGOSTO~~ de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, el Notario ~~Vigésimo Noveno~~ del Cantón Quito Doctor Rodrigo Salgado Valdez comparecen: el señor Juan Eduardo Ulloa Alvear, casado, por sus propios derechos y a nombre y representación de sus hijas menores de edad Lizbeth Carolina y Vannesa Alexandra Ulloa Zambrano :

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

r.m.

entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente :
SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insetar una Transferencia de Participaciones Sociales de la Compañía COSEPRIEC C. LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES. Se presentan a la celebración de esta escritura por una parte, en calidad de Cedentes: el señor Juan Eduardo Ulloa por sus propios derechos, casado en segundas nupcias con la señora Angela Moreira de Ulloa; y el señor Hernán Edmundo Zambrano Peñaherrera con poder especial, a nombre y en representación de la señora Ximena Margarita Zambrano de Brenot casada en segundas nupcias con el señor Maurice Brenot; y, por otra parte en calidad de cesionarios: el señor José Ulloa Coppiano por sus propios derechos; y, el señor Juan Eduardo Ulloa Alvear a nombre y en representación de sus hijas menores de edad Lizbeth Carolina y Vanessa Alexandra Ulloa Zambrano. Todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Quito y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligar. SEGUNDA. ANTECEDENTES. a) La Compañía COSEPRIEC C. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada en Quito el trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito Doctor Nelson Galarza Paz la que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. b) En Quito, el doce de Abril de mil novecientos noventa, ante el Notario Vigésimo Noveno Doctor Rodrigo Salgado Valdez, se otorgó

una escritura de transferencia de participaciones sociales, la que se tomó razón al margen de la matriz de la escritura de constitución en el Registro Mercantil el veinte de abril de mil novecientos noventa. c) En Quito, el veinte y cuatro de abril de mil novecientos noventa, ante el Notario Vigésimo Noveno Doctor Rodrigo Salgado Valdez, se otorgó una escritura de transferencia de participaciones sociales, la que se tomó razón al margen de la matriz de la escritura de constitución en el Registro Mercantil el seis de junio de mil novecientos noventa. d) En Quito, el once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Vigésimo Noveno Doctor Rodrigo Salgado Valdez, se otorgó una escritura de transferencia de participaciones sociales, la que se tomó razón al margen de la matriz de la escritura de constitución en el Registro Mercantil el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. e) El siete de Agosto de mil novecientos noventa y cinco la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de esta Compañía resolvió por unanimidad autorizar a los ex-cónuges señor Juan Eduardo Ulloa Alvear por sus propios derechos y señora Ximena Margarita Zambrano de Brenot representada por su padre el señor ~~Hernán~~ Edmundo Zambrano Peñaherrera propietarios proindiviso de doscientos ochenta participaciones de esta compañía, para que transfieran la totalidad de sus participaciones sociales así: cuarenta participaciones de un mil sucos cada una con todos sus derechos y obligaciones, a favor del señor José Ulloa Coppiano que es la parte que le corresponde al

señor Juan Eduardo Ulloa Alvear; setenta participaciones sociales de mil sucres cada una con todos sus derechos y obligaciones a favor de la menor de edad Lizberth Carolina Ulloa Zambrano y setenta participaciones sociales de mil sucres cada una con todos sus derechos y obligaciones a favor de la menor de edad Vannesa Alexandra Ulloa Zambrano, que es la parte que le corresponde a la señora Ximena Margarita Zambrano de Brenot. Se precisó que todas estas ventas se hacen por valores a la par y que los cesionarios pagaron a los cedentes la totalidad de la negociación en efectivo. En forma expresa los cesionarios: Señor José Ulloa Coppiano por sus propios derechos aceptó la transferencia de participaciones especificada; y a nombre de las menores de edad Lizbeth Carolina y Vanessa Alexandra Ulloa Zambrano aceptó su padre el señor Juan Eduardo Ulloa Alvear, al igual que los cedentes en las calidades que comparecieron manifestaron su decisión de cederlas. TERCERA. VENTA Y PRECIO. Los cedentes y los cesionarios en la calidad que comparecen expresan su decisión de transferir los primeros y de adquirir los segundos las participaciones sociales especificadas con todos sus derechos y obligaciones, por valores a la par, señalado que los cesionarios pagan a los cedentes la totalidad de la negociación en efectivo, todo de acuerdo con lo precisado en el literal e) de los antecedentes de la Segunda Cláusula y en la copia del acta de la Junta General de siete de Agosto de mil novecientos noventa y cinco. CUARTA. OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA. Con los

antecedentes expuestos, los comparecientes en las calidades señaladas elevan a Escritura Pública la transferencia de Participaciones Sociales de la Compañía COSEPRIEC C. LTDA. acorde con lo resuelto en la Junta General Universal de Socios de siete de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, copia de la que pido se la incorpore como habilitante. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes necesarios para su validez. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Jaime Viteri Romo, Abogado con matrícula profesional número mil quinientos setenta y ocho, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. - firmado) SR. JUAN ULLOA . C.N. 090695535-6. - firmado) SR. HERNAN ZAMBRANO . C.N. 170020674-9. firmado) SR. JOSE ULLOA COPPIANO . C.N. 0100176247.- firmado) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO . - - - - -

£ £ £

£ £ £

£ £ £

£ £ £

£ £ £

£ £ £ £ £ £ £ £

A CONTINUACION LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Notaría Vigésimo Novena
 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

r.m.



LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS

TOMO No. 9

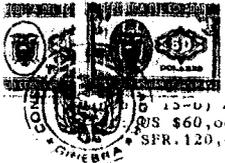
PODER ESPECIAL No. 7/95

PAGINA No. 1

En la ciudad de Ginebra, Capital del Cantón del mismo nombre de la Confederación Helvética, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco ante mi doctor Alfredo Peñaherrera Wright, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece la señor Ximena Margarita Zambrano de Brenot, de nacionalidad ecuatoriana, de 37 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la cédula de identidad No. 170586669-5, pasaporte No. SB 64.006 y domiciliada en la calle Meyrin, inmueble No. 80, de la ciudad de Ferney Voltaire - Francia. La compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir por medio de este instrumento público PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su padre el señor Hernán Edmundo Zambrano Peñaherrera y a favor de su ex-cónyuge señor Juan Eduardo Ulloa Alvear, domiciliados en la ciudad de Quito, República del Ecuador, al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice: "SEÑOR CONSUL DEL ECUADOR: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Otorgamiento de Poderes Societarios Compartidos. según las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Se presenta al otorgamiento de estos poderes societarios compartidos la Señora Ximena Margarita Zambrano de Brenot por sus propios derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, representante legal de sus hijas menores de edad: Lizbeth Carolina y Vanessa Alexandra Ulloa Zambrano y hábil cual en Derecho se requiere para otorgar estos Poderes; actualmente casada en segundas nupcias con el Señor Maurice Brenot.- SEGUNDA: ANTECEDENTES, DECLARACIONES.- 1. Mediante Sentencia del Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, yo Ximena Margarita Zambrano de Brenot me divorcié en el Ecuador legalmente de mi ex-cónyuge el Sr. Juan Eduardo Ulloa Alvear, razón por la que pude casarme en segundas nupcias.- 2. En mi estado civil de casada con el Sr. Juan Eduardo Ulloa Alvear, mi ex-cónyuge conjuntamente con otros señores constituyó la compañía COSEPRIEC C. LTDA. con un capital de S/.700.000,00 dividido en 700 participaciones sociales de S/.1.000,00 cada una y del que, al momento de nuestro divorcio tenía suscrito y pagado S/.280.000,00. es decir 280 participaciones sociales de S/.1.000,00 cada una. de las que por ley me corresponden el 50% como derechos y acciones, pues hasta la presente fecha no nos hemos partido.- TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODERES.- Con estos Antecedentes-Declaraciones, la poderdante Señora Ximena Margarita Zambrano de Brenot en forma expresa nombra como sus representantes y Apoderados, con la expresa definición de funciones: a su padre el Sr. Hernán Edmundo Zambrano Peñaherrera, que: A su nombre y en su representación intervenga



conjuntamente y en forma legal con su ex-cónyuge el Sr. Juan Eduardo Ulloa Alvear: a) En el otorgamiento y legalización mediante Escritura Pública de cesión o transferencia de 140 participaciones sociales de la citada Compañía a favor de sus hijas menores de edad, así: 70 participaciones sociales para Lizbeth Carolina Ulloa Zambrano y 70 participaciones sociales para Vanessa Alexandra Ulloa Zambrano; y b) En el otorgamiento y legalización mediante escritura pública de cesión o transferencia de 140 participaciones sociales a favor de la persona que señale mi ex-cónyuge Sr. Eduardo Ulloa Alvear, si así lo decidiese.- CUARTA: A mi ex-cónyuge Sr. Juan Eduardo Ulloa Alvear, padre de las menores Lizbeth Carolina y Vanessa Alexandra Ulloa Zambrano para que: a su nombre y en su representación administre legalmente en el Ecuador, las participaciones sociales de la Compañía COSEPRIEC C. LTDA. que adquieran mediante estos poderes y las que posteriormente llegaren a adquirir sus hijas menores de edad antes nombradas, mediante las utilidades o aportes patrimoniales que les corresponda en la citada empresa, para lo cual el Sr. Juan Eduardo Ulloa Alvear, a sus nombres y en su representación, concurrirá personalmente o por delegación a todas las juntas generales con voz y voto, en aumentos de capital, reformas de estatutos sociales, celebrará toda clase de actos y contratos societarios legítimos en la Compañía COSEPRIEC C. LTDA. y normados en la Ley de Compañías, también a sus nombres y en su representación ejercerá las funciones de dichas socias, sus hijas, con todos los derechos y obligaciones dispuestos en la Ley de Compañías, con excepción de la cesión por venta de las participaciones sociales de sus hijas que no podrá hacerlo, lógicamente encuadrado en las leyes del Ecuador, hasta cuando alcancen la mayoría de edad.- QUINTA: Estos poderes podrán ser revocados en parte o en su totalidad en cualquier momento por la Poderdante, hasta cuando sus hijas cumplan la mayoría de edad.- Usted, Señor Cónsul, se dignará agregar las cláusulas de estilo y los documentos habilitantes necesarios para su validez. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la compareciente. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, leído que fue por mí íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido aprobando todas sus partes y firmando al pie conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f) Ximena Zambrano de Brenot, C.I. No. 170586669-5.- f) Dr. Alfredo Peñaherrera Wright, Cónsul del Ecuador.- CERTIFICO: La presente es fiel y primera copia de su original que se encuentra inscrito en el Tomo Nueve del Libro de Escrituras Públicas del Consulado del Ecuador en Ginebra - Suiza. Dado y sellado el día de hoy veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco.-



Alfredo Peñaherrera Wright
Dr. Alfredo Peñaherrera Wright
Cónsul del Ecuador

15-01
S/ \$60,00.-
SFR. 120,00.-

En la ciudad de Quito, domicilio principal de la Compañía, en la calle Riofrío 209 y Salinas hoy día Lunes 7 de Agosto de 1.995, a las 16H00 se presentan los siguientes socios: Sr. Ing. Gustavo Félix Ulloa por sus propios derechos y como propietario de 210 participaciones; Sr. Ing. Guido Félix Ulloa por sus propios derechos y como propietario de 210 participaciones; y finalmente en representación de la Señora Ximena Margarita Zambrano de Brenot según poder especial, conjuntamente con el Sr. Juan Eduardo Ulloa Alvear su ex-cónyuge, propietarios proindiviso y participaciones sociales tienen un valor nominal de S/ 1.000,00 cada una. Por lo expuesto, se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, por lo que se decide en forma unánime constituirse en Junta Universal según lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Dirige la Junta el Presidente Sr. Juan Eduardo Ulloa Alvear, y actúa de Secretario el Gerente Sr. Ing. Guido Félix Ulloa.

La Junta así reunida decide por unanimidad tratar un solo asunto, que textualmente dice:

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

Al respecto los ex-cónyuges Sr. Juan Eduardo Ulloa Alvear por sus propios derechos y Sra. Ximena Margarita Zambrano de Brenot legalmente representada por su padre el Sr. Hernán Edmundo Zambrano Peñaherrera, propietarios proindiviso de 280 participaciones de esta Compañía, en la calidad que se presentan piden autorización a esta Junta para transferir la totalidad de sus participaciones así: 140 participaciones a favor del Sr. José Ulloa Coppiano la parte que le corresponde al Sr Juan Eduardo Ulloa Alvear; 70 participaciones sociales de S/ 1.000,00 cada una, con todos sus derechos y obligaciones a favor de la menor de edad Lizbeth Carolina Ulloa Zambrano y 70 participaciones sociales de S/ 1.000,00 cada una con todos sus derechos y obligaciones a favor de la menor de edad Vanessa Alexandra Ulloa Zambrano, que es la parte que le corresponde a la Sra. Ximena Margarita Zambrano. Sobre la citada petición, los socios autorizan por unanimidad esta transferencia de participaciones. Se precisa que todas estas ventas se hacen por valores a la par y que los cesionarios pagan a los Cedentes la totalidad de la negociación en efectivo. En forma expresa los cesionarios: Sr. José Ulloa Coppiano por sus propios derechos acepta la transferencia de participaciones especificada; y a nombre de las menores de edad Lizbeth Carolina y Vanessa Alexandra Ulloa Zambrano acepta su padre el Sr. Juan Eduardo Ulloa Alvear, al igual que los cedentes expresan su decisión de venderlas.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de dos fojas útiles son reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe. - Quito a, nueve de Agosto de mil novecientos noventa y cinco. Firmado) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO .
SIGUE UN SELLO . -

El expediente de esta Junta consta de la nómina de socios presentes y de una copia del acta.

Habiendo tratado el asunto motivo de esta reunión, el Señor Presidente levanta la sesión a las 17H30 y pide al Sr. Secretario redacte el acta, quien así lo hace.

Se reinstala la Junta a las 18H00 y se da lectura al contenido del acta, que es aprobada en todas sus partes por unanimidad..

Para constancia firman: Sr. Juan Ulloa Alvear -PRESIDENTE; Ing Guido Félix Ulloa-GERENTE SECRETARIO; Sr. Hernán Edmundo Zambrano Peñaherrera a nombre y representación de la Sra. Ximena Margarita Zambrano; y f) Ing. Gustavo Félix Ulloa.

Es fiel copia del original .-CERTIFICO:

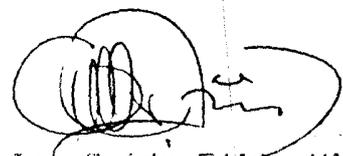


Ing. Guido Félix Ulloa
GERENTE SECRETARIO

Quito, 8 de Agosto de 1.995

CERTIFICADO

Yo, Guido Félix Ulloa Gerente y por tanto representante legal de la Compañía COSEFRIEC C. LTDA., de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley de Compañías, CERTIFICO que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de esta Compañía celebrada el 7 de Agosto de 1.995, autorizó por unanimidad a los cedentes para que transfirieran 280 participaciones sociales de mil sucres cada una, como efectivamente lo hicieron así: a favor del Sr. José Ulloa Coppiano 140 participaciones; a favor de la menor de edad Lizbeth Carolina Ulloa Zambrano 70 participaciones; y a favor de la menor de edad Vanessa Alexandra Ulloa Zambrano 70 participaciones. En todos los casos se transfirió por valores a la par y con todos sus derechos y obligaciones. En forma expresa los cesionarios y los cedentes en la forma que comparecen manifestaron su conformidad con esta transferencia de participaciones.



Ing. Guido Félix Ulloa
GERENTE





Dr. REMIGIO POVEDA V.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO

ZON: Siento razón y doy fe que en esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "COSEPRIEC CIA. LTDA.", de la escritura de CESION DE PARTICIPACIONES que otorga Señor Juan Ulloa Alvear y otra, a favor del Señor José Ulloa Coppiano y otras, celebrada ante le Notario Vigésimo Noveno, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, de fecha 9 de agosto de 1995, en Quito, al treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.